

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta 17 Septiembre 1897)

#### SECCION SEGUNDA

##### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

###### Negociado 3.º—Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama de 16 del actual, me dice lo que sigue:

Hace 10 ó 12 días desapareció de casa de su madre, en Logroño, el sacerdote Pedro Juan Fernández Heredia, que ha estado recluso en un Manicomio en Zaragoza; señas: 38 años, aunque aparenta más edad, alto, delgado, moreno, tostado del sol, ojos pardos, viste traje talar; ruego á V. S. haga practicar las oportunas diligencias para su busca, y caso de ser habido, póngalo á disposición del Gobernador de Logroño, para que éste lo entregue á su familia.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y

detención; poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 17 de Septiembre de 1897.—El Gobernador interino, Ricardo Ballester.

#### SECCION CUARTA

##### Administración de Bienes y Derechos del Estado

##### DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

###### ANUNCIO

En cumplimiento á lo dispuesto en la prevención 7.ª de la circular de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 3 de Septiembre de 1868, y en vista de no haber tenido licitadores en las cuatro subastas celebradas para enagenar la finca núm. 27-7.º del Inventario, que es una salina, sita en Sástago, ni tampoco haberse presentado proposición que cubra por lo menos el 30 por 100 de las 50.000 pesetas que sirvió de tipo para la primera subasta, á pesar de anunciarlo al público en los *Boletines oficiales* correspondientes á los días 20 de Mayo y 13 de Julio último; esta Administración procede á anunciarlo de nuevo para conocimiento de las personas á quienes pudiera convenir su adquisición, y á fin de que presenten por escrito sus proposiciones al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en la inteligencia, que no será admitida ninguna que no complete por lo menos el citado 30 por 100, que importa 15.000 pesetas.

Zaragoza 15 de Septiembre de 1897.—El Administrador de Bienes y Derechos del Estado, P. S., A. Oliván.

## SECCION SEXTA

D. Félix Peribáñez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Mainar:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así: «*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: don Bertoldo Funes, Alcalde.—Concejales: D. Pascual Pérez, D. Manuel Rubio, D. Lorenzo Rubio, don Manuel Molina, y D. José Barranco.—Asociados: D. Felipe Muñoz, D. Ramón Marín, D. Joaquín Minguillón, D. Manuel Pérez, D. Braulio Pérez y D. Alejo Fondevilla.

*Al centro.*—En Mainar á 15 de Agosto de 1897: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Bertoldo Funes, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890; á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.<sup>a</sup> de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1897 á 1898, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 5.572 pesetas 50 céntimos, y los gastos en la de 3.774 pesetas 17 céntimos, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 1.798 pesetas, 33 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre arbitrios no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad se acuerda:

1.<sup>o</sup> Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

*Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1897 á 1898, sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.*

Artículos	Unidades — Kilogramos	Precio medio — Pesetas	Ar- bitrio — Pesetas	Consumo calculado durante el año — Kilograms.	Producto anual — Pesetas
Paja.....	100	2	0'40	199.375	797'50
Leña.....	100	2	0'50	200.166	1.000'83
<i>Total.....</i>					1.798'33

2.<sup>o</sup> Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890, se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.<sup>a</sup> se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.<sup>a</sup>, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los Sres. concurrentes que saben, de que certifico.—El Alcalde, Bertoldo Funes.—Pascual Pérez.—Manuel Rubio.—Lorenzo Rubio.—Manuel Molina.—José Barranco.—Felipe Muñoz.—Ramón Marín.—Joaquín Minguillón.—Manuel Pérez.—Braulio Pérez.—Alejo Fondevilla.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Mainar á 22 de Agosto de 1897.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Bertoldo Funes.—El Secretario, Félix Peribáñez.

D. Venancio Martín Torres, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Torrellas:

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta municipal de esta villa, aparece el acta del tenor siguiente:

«*Al margen.*—Sesión de la Junta municipal.—Señores del Ayuntamiento: D. Ramón Bonilla, don José Arbiol, D. Nicolás Baños, D. Marcial García, D. Cirilo García, D. Benito Lacarta y D. Juan Lacarta.—Señores asociados: D. Benito Sainz, don Roberto Diago, D. Felipe Molina, D. Rafael Pérez, D. Juan Pablo Sánchez, D. Juan García Jaraúta, D. José Domínguez y D. Miguel Bozal.

*En el centro lo que sigue.*—En la villa de Torrellas á 4 de Septiembre de 1897: reunidos en la Sala Consistorial los señores del Ayuntamiento y asociados que componen la Junta municipal de la misma, cuyos nombres al margen se expresan, previamente citados por papeletas en las que se hacía constar el objeto de la convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ramón Bonilla, quien declaró abierta la sesión, manifestando: que en sesión habida por la Corporación en 20 de Marzo último, se discutió y aprobó el presupuesto municipal ordinario para el año económico corriente de 1897-98, el cual se cerró con un déficit de 3.199 pesetas 80 céntimos, y era de necesidad tramitar el expediente de arbitrios extraordinarios para hacerlas efectivas como ingreso, y de esta manera, quedar nivelados los gastos de dicho presupuesto, á cuyo efecto los había reunido para dar principio á las disposiciones del Real decreto de 3 de Agosto de 1878, y demás que siguen, sobre el mismo particular.

Tomando en consideración lo expuesto por el Sr. Presidente, la Corporación quedó enterada, y pasaron nuevamente á revisar el indicado presupuesto, resultando de su examen haber hecho uso de todos los ingresos de que se puede disponer,

con el máximo que las leyes autorizan; que tampoco es posible la reducción de los gastos por figurar solamente los precisos, lo cual declaran solemnemente los señores que componen la Corporación municipal, quedando por tanto subsistente el déficit de las 3.199'80 pesetas anteriormente expresadas. La Junta, en su virtud, se ratificó y afirmó en la necesidad de llevar á efecto un arbitrio extraordinario sobre la leña y paja que en la localidad se consume, por ser el único medio legal de que se puede disponer para enjugar dicho déficit.

De la misma manera acuerdan que la cantidad de dichas especies que se calcula ha de consumirse, y el precio medio y tanto que ha de gravarse, así como el producto que arroje, se demuestre en el estado siguiente:

Especies	Unidades	Precio medio de las especies	Arbitrio o impuesto	Consumo calculado en unidades de especies	Producto anual que puede obtenerse
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas
Paja.....	100	2	0'5066	301.700	1.528'41
Leña.....	100	2	0'5066	330.000	1.671'78
<i>Total.....</i>				631.700	3.200'19
<i>Resulta un sobrante que no tiene aplicación de.</i>					0'39

Con cuyo producto de pesetas 3.200'19, quedó nivelado el déficit del presupuesto, con un sobrante de 39 céntimos que no tiene aplicación. De la misma manera acordaron se exponga al público copia de esta acta por término de 10 días, remitiendo otra igual al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y transcurrido que sea el tiempo fijado, remitan á la Superioridad el respectivo expediente, ajustado á las disposiciones legales, especialmente á la sexta, de la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Y habiendo llenado el objeto de la convocatoria, se dió por terminada la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Ramón Bonilla.—José Arbiol.—Nicolás Baños.—Marcial García.—Juan Lacarta.—Benito Sainz.—Roberto Diago.—Felipe Molina.—Juan Pablo Sánchez.—José Domínguez.—Miguel Bozal.—Por los señores D. Cirilo Jiménez, D. Benito Lacarta, D. Rafael Pérez y D. Juan García Jaraña, que no saben firmar, y de su orden, Venancio Martín, Secretario.»

Concuera bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste, á los efectos oportunos, expido la presente, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Torrellas á 15 de Septiembre de 1897.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Bonilla.—Venancio Martín.

Las titulares de Medicina y Cirugía, Farmacia é Inspección de carnes de este pueblo se hallan vacantes: su dotación consiste en 750 pesetas anuales

la primera, 150 pesetas la segunda y 90 la tercera. Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 30 del actual, que se proveerán.

Villanueva del Huerva 14 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Antonio Barroa.

Los repartimientos de consumos y líquidos de este distrito para el ejercicio corriente, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal de esta villa durante el plazo de ocho días, en cuyo período se admitirán la reclamaciones que contra los mismos se formulen.

Ateca 15 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Pascual Florén.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo

D. Felipe José Guillén, Juez de primera instancia accidental del distrito de San Pablo de Zaragoza por ausencia del propietario:

Hago saber: Que para pago de un crédito y otras responsabilidades en virtud de autos ejecutivos que penden en este mi Juzgado, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta, y con las condiciones que se dirán, las fincas siguientes:

Una casa, sita en la calle de las Cortes, en la ciudad de Huesca, demarcada con el núm. 39, con fachada á la de Zarandía, lindante á la derecha entrando y frente con la referida calle de las Cortes, á la izquierda con la calle de Zarandía y por la espalda con casas de las herederas de D.ª Lucia Jiménez de Embún y D. Anselmo Mur, como heredero de D. Vicente Ventura.

Su irregular y extenso perímetro comprende una extensión superficial de 474 metros cuadrados, distribuidos en esta forma: comprenden los patios descubiertos 94 metros: el paso en planta baja que da salida á la calle de las Cortes, á travéz de parte de la casa de D. Anselmo Mur, antes D. Vicente Ventura, 17 metros, y la parte edificada en bodegas, planta baja, principal y segundo 363 metros.

Consta de bodegas y lagar, comprendiendo 190 metros cuadrados bajo el nivel de la calle, formados por robustos y bien conservados muros y bóvedas de sillería labrada; planta baja distribuida en su parte edificada para dos tiendas con habitaciones independientes, cuadras y cuartos frescos; entresuelo interior para una regular familia; principal bien distribuido y capaz para una familia acomodada; y segundo dividido en cuartos para las referidas habitaciones y miradores cubiertos: su construcción general la forman sólidas fachadas y muros de travesía de sillería, fábrica de ladrillos, mampostería con robustos pilares de sillería y ladrillos que reciben los entramados de sus pisos y cubierta, hallándose todas estas fábricas, así como los tabiques interiores, carpintería, escalera y herraje, en perfecto estado de conservación, especialmente en la parte comprendida entre la calle de las Cortes y Zarandía, reedificada en sus facha-

das y pisos hace ocho años en una extensión de 120 metros superficiales.

Esta finca, que se halla en muy buen estado de conservación, ha sido tasada en 25.700 pesetas.

Una posesión, sita en los mismos términos de Huesca y sus partidas de Camino de Tierz, Reguerilla y Fosal, compuesta de tierras destinadas á hortalizas y cereales, con una caseta sin número y una balsa de riego y fresca; de seis hectáreas, 91 áreas, 24 centiáreas; lindante por Saliente con barranco de Alfandigar, otro de D. Antonio Otal y camino de Tierz, por Mediodía con río Isuela y posesión de herederos de D. Nicolás Escuez, por Norte con camino de Tierz y por Poniente con posesiones de D. Antonio Naya y D. Mariano Mirave: está formada de terrenos de secano al Oeste, parte ocupada por las balsas y casa, y el resto á tierra de regadío de todas clases, y dada su buena calidad, estado de las balsas y de la acequia de conducción y con puertas de alimentación, riego y casa unida á la balsa; ha sido tasada en 14.204 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, en su Sala audiencia, sita en la calle la Democracia, número 62, principal, en el día 9 de Octubre próximo, á las diez de su mañana; que para tomar parte en ella deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de la finca que intenten subastar, no admitiéndose postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación; y que los títulos de propiedad de las fincas que se venden no han sido presentados por el deudor, pero constarán del Registro de la propiedad, donde se hallan inscriptas.

Dado en Zaragoza á 11 de Septiembre de 1897.—Felipe J. Guillén.—Ante mí, José Guitarte.

#### Ateca

D. Enrique de Iturriaga, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á los penados Matías Hidalgo Lacal y Sebastiana Ojuel Santa Cruz, en causa sobre disparo y lesiones, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 en que han sido valuadas, las fincas embargadas á dichos penados, las cuales radican en el pueblo de Villalengua, y son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Un campo, secano, en Palomero, de tres yugadas; que confronta con camino: tasado en 150 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otro campo, secano, en el Monte Santo, de dos yugadas; que confronta con barranco y monte: tasado en 40 pesetas.

3.<sup>a</sup> Una viña en el Palmero, de una yugada: tasada en 50 pesetas.

4.<sup>a</sup> Y otra viña en Caravantes, de media yugada; que confronta con cerro: tasada en 40 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Villalengua, se ha señalado el día 15 del próximo mes de Octubre y hora de las 10 de su mañana: advirtiéndole que el que quiera tomar parte en la subasta habrá de depositar previamente

en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la manda; y que no se admitirá postura que no cubra por lo menos la mitad de la tasación, y que no hay títulos de propiedad y serán de cuenta del rematante.

Dado en Ateca á 14 de Septiembre de 1897.—Enrique de Iturriaga.—D. S. O., Félix Lassa.

#### Belchite

##### Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del partido, se cita al testigo Pablo Rodríguez, natural de Viver de la Sierra, partido de Calatayud, soltero, pastor, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Subida de San Juan, núm. 14, dentro del término de 10 días siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, con el objeto de recibirle declaración por lo conducente en causa formada contra Camilo Artal Lerín sobre lesiones á Leonardo Pablo Gracia Gascón en término de la villa de Moneva; previéndole tiene obligación de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Y para que pueda ser inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Belchite á 13 de Septiembre de 1897.—El Escribano, Licdo. Miguel López.

#### Calatayud

D. Roque Romeo Peyrona, Escribano del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Doy fe: Que en la demanda de pobreza á que luego se hará mención, se pronunció con fecha de hoy, por el Sr. Juez de este partido, la sentencia cuyo encabezamiento y pie son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Calatayud á 13 de Septiembre de 1897, el Sr. D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los presentes autos instados por D. Tomás Sánchez Marín, arriero y vecino de Gotor, representado por el Procurador D. Luis Clemente, bajo la dirección primero del Doctor D. José María Bascones, y después del Licenciado D. Julio López, en solicitud de que se le declare pobre en sentido legal para litigar con D.<sup>a</sup> Inocencia Saldaña, D.<sup>a</sup> Emerenciana y D.<sup>a</sup> Raimunda Vela Marín, y como representantes legales de éstas sus respectivos esposos D. Antonio Marín López y D. Julián Gaspar, todos ellos en rebeldía, en cuyos autos es también parte el Abogado del Estado; y

«Fallo.—Que debo declarar y declaro no haber lugar á la declaración de pobreza para litigar solicitada por Tomás Sánchez Marín en la referida demanda, condenando al mismo en las costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de Nicolás.»

Y para que conste libro el presente á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en rebeldía de los demandados, que firmo en Calatayud á 13 de Septiembre de 1897.—Roque Romeo